

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR

OFICIO: 04-CPJC-SP

FECHA: 29 DE ENERO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: DECLARACIÓN DE PERITO PARA LA SUSTENTACIÓN DE SU INFORME.

CONSULTA:

Referente a los peritos genetistas ADN, en el sentido que requieren rendir su testimonio en la audiencia única conforme al Art. 222 del COGEP, siendo su comparecencia obligatoria, y en tal sentido considera que aquella debe ser excepcional por tratarse de una prueba científica de validez plena.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1011-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

Art. 222.- “Declaración de peritos. La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación. En caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura...”.

Disposición Final Primera.- “En todo lo no previsto en el Código Orgánico General de Procesos, se observarán, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Tributario; Código Civil, Código del Trabajo y Código de Comercio”.

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. ... (13).- Suficiencia de la prueba de ADN.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28 de julio de 2009). “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a

PRESIDENCIA

través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley”.

ANÁLISIS:

En virtud de las normas legales mencionadas y el principio de responsabilidad que enmarca al principio de debida diligencia en los procesos a su cargo, que rigen el sistema procesal, la jueza o juez puede resolver si debe o no comparecer el perito genetista a sustentar el informe de ADN, tomando en cuenta que se trata de una prueba científica.

CONCLUSIÓN:

Si la jueza o juez requieren explicación fundamentada de los procedimientos empleados en el examen y sobre la cadena de custodia, el perito genetista no se encuentra exento de comparecer conforme la notificación efectuada para la sustentación de su informe de conformidad con lo establecido en el Art. 222 del COGEP.